

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **101**

Fecha: 3/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2015 00444	Ordinario	CARMEN YAMILE - MAX VILLALBA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.-	02/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00207	Ordinario	JORGE LUIS TORRES OSPINO	ASOCIACION PARA EL PROGRESO DE LAS REGIONES ASOPROREG	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	02/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00208	Ordinario	JUAN JOSE GRANADOS QUIROZ	CONECTAR TV SAS	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	02/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00209	Ordinario	LUIS ENRIQUE GOMEZ RINCONES	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	02/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00211	Ordinario	JAIME ADISON JIMENEZ USECHE	CIPRODECO	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	02/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00212	Ordinario	JORGE NAVARRO GULLOSO	SOCIEDAD NACIONAL DE OBRAS S.A.S.	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	02/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00213	Ordinario	LEONARDO FABIO - VANEGAS ALVARADO	LEONARDO ENRIQUE BARROS BELTRAN	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	02/12/2020	
20001 31 05 003 2020 00214	Ordinario	JUSTINA MARITZA RAMOS DE LA ROSA	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	02/12/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **3/12/2020** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Dos (02) de diciembre de 2020.

Proceso: Ordinario Laboral

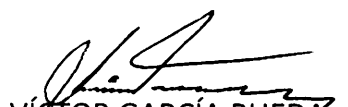
Demandante: CARMEN MAX GUERRA

Demandado: COLPESIONES

Rad: 20001 31 05 003 2015 00444 00.

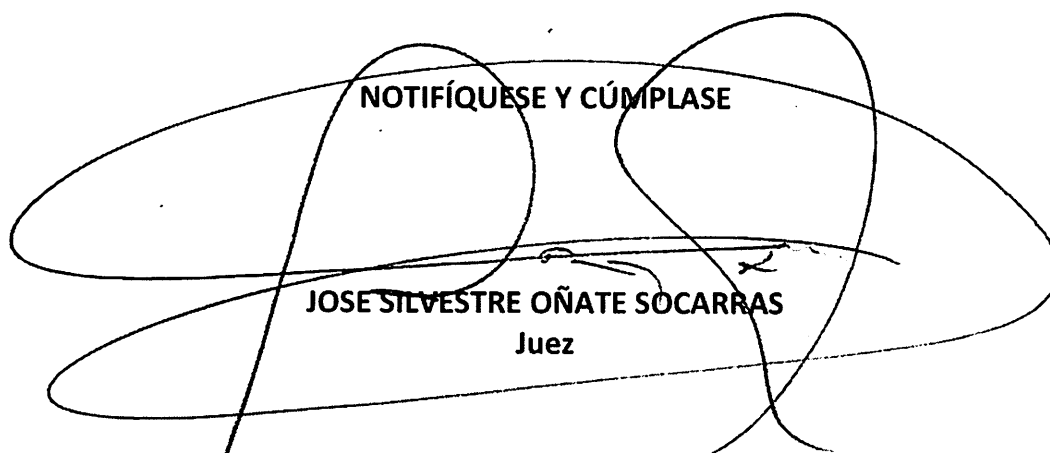
NOTA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el expediente de la referencia informándole que, en auto de fecha primero de diciembre de la presente anualidad, fueron liquidadas las agencias en derechos correspondiente, pero se omitió el trámite posterior a este que es el auto de Obedéscase y Cúmplase lo resuelto por el superior por lo cual se hace necesario subsanar el error involuntario cometido.

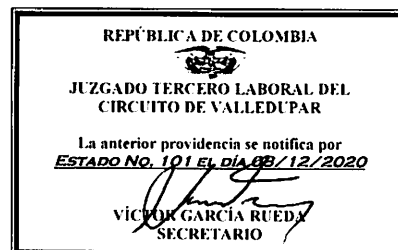
De tal manera que se informa que la Sala Civil-Familia-Laboral del tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar mediante providencia del 19 de junio de esta anualidad, dispuso CONFIRMAR la sentencia emitida por este despacho de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2016. Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedéscase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dos de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE LUIS TORRES OSPINO.

DEMANDADO: ASOCIACION PARA EL PROGRESO DE LAS REGIONES.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00207-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001 , ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por JORGE LUIS TORRES OSPINO, contra ASOCIACION PARA EL PROGRESO DE LAS REGIONES, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

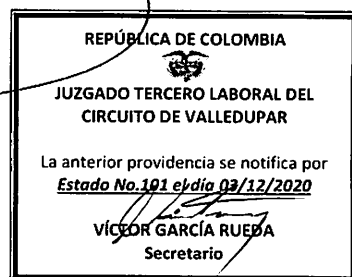
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al representante legal de ASOCIACION PARA EL PROGRESO DE LAS REGIONES o quien haga sus veces al correo: yuzeira25@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora VANESA SOIRETH FUENTES OSPINO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dos de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUAN JOSE GRANADOS QUIROZ.

DEMANDADO: CONECTAR TV SAS.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00208-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001 , ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por JUAN JOSE GRANADOS QUIROZ, contra CONECTAR TV SAS désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

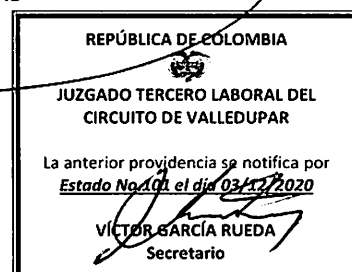
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de CONECTAR TV SAS o quien haga sus veces al correo: edison.sanchez@conectartv.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: LUIS ENRIQUE GOMEZ RINCON.

Demandado: EMDUPAR S.A. E.S.P.

Fecha: dos de diciembre del 2020

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00209 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

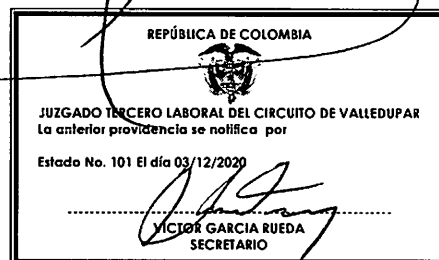
SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el decreto 806 del 2020 al demandado EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR S.A. E.S.P." al correo electrónico emdupar@emdupar.gov.es, y/o juridica@emdupar.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase a la doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dos de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAIME ADINSON JIMENEZ USECHE

DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00211-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por JAIME ADINSON JIMENEZ USECHE, contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y C.I. PRODECO désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA señor JORGE MARIO ARAMBURO CORREA al correo: lina.fernandez@manpower.com.co y/o ana.perez@manpowergroup.com.co; y al representante legal de C.I. PRODECO al correo: notificacionesjudicial@grupoprodeco.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

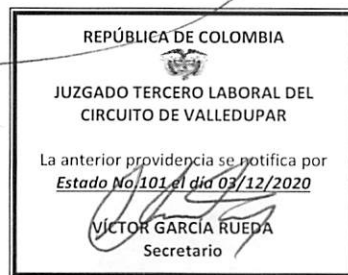
TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dos de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE NAVARRO GULLOSO

DEMANDADO: NACIONAL DE OBRAS S.A.S.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00212-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por JORGE NAVARRO GULLOSO, contra NACIONAL DE OBRAS S.A.S. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través del correo electrónico suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de NACIONAL DE OBRAS S.A.S. señor NOLBERTO LOPEZ al correo: nlobrasciviles@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

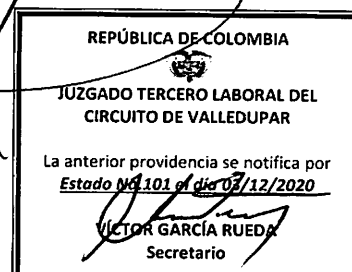
TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor FELIZ MANUEL CARRILLO AMARIS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dos de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LEONARDO FABIO VANEGAS ALVARADO.

DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE BARROS BELTRAN.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00213-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001 , ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por LEONARDO FABIO VANEGAS ALVARADO, contra LEONARDO ENRIQUE BARROS BELTRAN como propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA EL PUNTO DEL DESCUENTO désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al señor LEONARDO ENRIQUE BARROS BELTRAN como propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA EL PUNTO DEL DESCUENTO al correo: inesamaria22@live.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

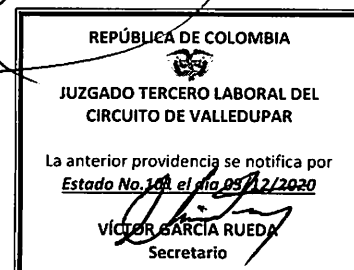
TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor ROMULO AMADIS PINTO SOLANO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

~~JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS~~

JUEZ





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JUSTINA MARITZA RAMOS DE LA ROSA.

Demandado: PORVENIR S.A Y OTRO.

Fecha: dos de diciembre del 2020

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00214 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

